

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente expediente desarchivado a solicitud de parte. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1374

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, la señora Adriana Arce Pérez identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.823.360, parte demandada en el proceso de la referencia, arrima al plenario solicitud de cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, a su vez, sea remitida dicha orden mediante el correo electrónico linammo810@gmail.com.

Al respecto es imperioso destacar que, mediante auto interlocutorio No. 0123 de fecha 10 de febrero de 2009, se decretó la terminación del proceso, por concepto de pago de las cuotas en mora hasta el 10 de noviembre de 2008, en ese sentido, el despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la que resulta procedente acceder a la solicitud elevada por la peticionaria.

Debido a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la memorialista.

SEGUNDO: En consecuencia, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** las medidas decretadas mencionadas a continuación:

- Oficio No. 771 de fecha 06 de marzo de 2007, mediante el que **SE DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-732631, de propiedad de los señores Adriana Arce Pérez y Rubén Darío Arce Pérez, de la Oficina de Registros Públicos de Cali.
- Oficio No. 772 de fecha 06 de marzo de 2007, mediante el que **SE DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y otros depósitos que posean los señores Adriana Arce Pérez identificada con CC. 66.823.360 y Rubén Darío Arce Pérez identificada con CC. 94.455.583, en las entidades bancarias:

Banco Granbanco
Banco Citibank Colombia
Bancolombia

Banco de Bogotá
Banco de Occidente
Banco BBVA

Banco Santander

Banco Davivienda

TERCERO: REMÍTASE la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 0093 DE HOY 31 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c412d08912dbbabb4498459da7772b94a203cc15613e5ed10bc2591e775517f3**

Documento generado en 29/05/2023 03:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>